

Director de la Oficina de Presupuesto de la OGDPE, remitido con el Memorando N° 833-2005-PRODUCE/OGDPE-OP de fecha 11 de noviembre de 2005, por el Director General de la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico y la opinión legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 004-2005-PRODUCE/OGAJ/MUYLP de fecha 2 de diciembre de 2005;

De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y su modificatoria; contando con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas en el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de publicidad televisiva "Esta navidad cómprale al Perú", por la causal de servicios personalísimos, debiéndose, en consecuencia, contratar con la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. (América televisión), Panamericana Televisión S.A. (Panamericana), Andina de Televisión SAC (Canal ATV) y Canal N SAC (Canal 08 en cable), la difusión de la campaña publicitaria en mención, por la suma de S/. 92,000.00 (noventa y dos mil y 00/100 nuevos soles), cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios, y por el plazo comprendido desde el 11 al 17 de diciembre de 2005.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes para la contratación del servicio indicado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Disponer, la remisión de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, así como publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y en la página web del Ministerio de la Producción, dentro del plazo establecido en la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

20638

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Ceremonial Diplomático de la República

DECRETO SUPREMO
N° 097-2005-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra la de normar el Ceremonial Diplomático y todo lo concerniente a la conducción de los actos oficiales en relación con otros Estados;

Que es necesario actualizar y adecuar el Ceremonial Diplomático de la República a las modernas prácticas diplomáticas que exigen un ceremonial que corresponda a la realidad de un mundo dinámico y en constante evolución, dándoles la claridad que debe prevalecer en los actos oficiales;

De conformidad con las normas del Derecho Diplomático y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 512/RE, se nombró la Comisión Ad Hoc encargada de actualizar y elaborar normas de Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, así como del Ceremonial Diplomático;

Que la labor de la referida Comisión Ad Hoc se ha efectuado conforme a los preceptos constitucionales y legales vigentes, las disposiciones internacionales de las cuales el Perú es parte, así como la costumbre y prácticas internacionales reconocidas;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779;

Visto el proyecto presentado por la Comisión Ad Hoc;

y,
Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Ceremonial Diplomático, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de ochenta y seis (86) artículos.

Artículo 2º.- Quedan derogadas todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

CEREMONIAL DIPLOMÁTICO

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 1º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo competente del Estado, encargado de los asuntos oficiales relacionados con las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República. A la vez, es el conducto regular para la comunicación de éstas con las demás reparticiones públicas.

DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS

Artículo 2º.- El establecimiento de Misiones diplomáticas permanentes y su categoría se efectuará por acuerdo entre los Estados.

DE LOS JEFES DE MISIÓN

Artículo 3º.- El Jefe de Misión acreditado ante la República del Perú podrá ser:

- Nuncio Apostólico o Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y otros Jefes de Misión de rango equivalente;
- Enviados, Ministros o Internuncios acreditados ante el Jefe de Estado;
- Encargado de Negocios con Carta de Gabinete.

Las Categorías contempladas en el literal a y b deberán constar con las correspondientes Cartas Credenciales dirigidas al Presidente de la República.

El Encargado de Negocios titular, será acreditado mediante Carta de Gabinete dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores. El Encargado de Negocios ad interim será acreditado por el Jefe de Misión titular o por su propia Cancillería.

Artículo 4º.- El Gobierno de la República reconoce como Decano del Cuerpo Diplomático al Nuncio Apostólico de Su Santidad y, en ausencia de éste, al Embajador más antiguo.

Artículo 5º.- La precedencia de los Jefes de Misión con jerarquía de Embajador, después de la del Decano,

será determinada por la antigüedad en cada categoría, según la fecha y hora de presentación de sus Cartas Credenciales. La de los Encargados de Negocios se regirá por la fecha de la entrega de su Carta de Gabinete. Y la de los Encargados de Negocios ad interim será por la fecha de su acreditación.

DE LA LLEGADA DE UN JEFE DE MISIÓN

Artículo 6º.- La Embajada comunicará por Nota a la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado los detalles de la llegada del nuevo Jefe de Misión, a efecto de brindarle las facilidades correspondientes y ser recibido por un funcionario diplomático de Protocolo en horario de 08:00 hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes. Fuera de ese horario será asistido por un funcionario administrativo de la misma Dirección Nacional, contando siempre con el uso del salón de autoridades del aeropuerto y facilidades en los trámites migratorios y de aduana.

Cuando el Jefe de Misión ingrese al territorio nacional por un lugar distinto de la capital será recibido por un representante de la autoridad política local o Director General de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien le dispensará las facilidades y cortesías usuales.

DEL RECONOCIMIENTO DE UN EMBAJADOR

Artículo 7º.- A partir del día siguiente de la llegada del Embajador, su Embajada solicitará por Nota Verbal las respectivas audiencias con el Presidente de la República y con el Ministro de Relaciones Exteriores con el objeto de presentar sus Cartas Credenciales y sus copias, respectivamente. Luego el Embajador designado hará una visita al Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, para tratar los detalles de la presentación de las Cartas Credenciales.

Artículo 8º.- Al otorgarse las audiencias solicitadas, previamente a la presentación de sus Cartas Credenciales ante el señor Presidente de la República, el Embajador presentará copia de la misma y, si fuera el caso, la de retiro de su antecesor al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º.- El día y hora señalados para la presentación de Cartas Credenciales, el Embajador llegará con los miembros de su misión, que no debe exceder de seis personas, veinte minutos antes de la hora prevista, a la sede de la Cancillería. Desde este lugar partirá acompañado por el Director de Ceremonial en el segundo automóvil oficial, hacia el Palacio de Gobierno. El primer automóvil oficial será ocupado por el Encargado de Negocios ad interim acompañado por un funcionario de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado. Los demás miembros de la Misión que integran la comitiva se movilizarán en un tercer y cuarto automóvil proporcionados por la Embajada. Una escolta de motociclista de la Policía Nacional precederá a los automóviles hasta su ingreso a Palacio de Gobierno.

En el Patio de Honor de Palacio de Gobierno un Escuadrón del Regimiento Escolta del Presidente de la República a pie y en uniforme de gala rendirá los honores correspondientes.

El Embajador será recibido en la puerta de honor por el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado y por el Jefe de la Casa Militar del Palacio de Gobierno, luego de recibir el saludo del Jefe de Línea del Escuadrón del Regimiento Escolta, será acompañado con su comitiva al Gran Hall, donde formada la guardia con Estandarte, la banda militar ejecutará el Himno Nacional del país que represente el Embajador.

A continuación, el Embajador conjuntamente con el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, el Jefe de la Casa Militar, el Director de Ceremonial y la comitiva de la misión extranjera, pasará al Salón Dorado, donde encontrarán al Presidente de la República acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores, del Secretario General de la Presidencia de la República y de miembros de su Casa Militar. El Embajador con el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado

y el Jefe de la Casa Militar se ubicarán a una distancia de aproximadamente ocho metros del señor Presidente. Luego de hacer una venia de saludo, el Embajador avanzará sin compañía hasta una distancia de aproximadamente cuatro metros del Presidente de la República, lo saludará inclinando levemente la cabeza e inmediatamente pronunciará unas palabras alusivas al acto, cuyo texto deberá haber hecho llegar con anticipación a la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado. Avanzará hacia el Presidente y hará entrega de sus Cartas Credenciales y de Retiro de su antecesor, regresando sin dar la espalda al Presidente de la República hasta el lugar en el que pronunció sus palabras. El Presidente de la República dirá unas palabras y dará la bienvenida al Embajador, quien nuevamente se acercará al Presidente y lo saludará estrechándole la mano, y dará una venia al Ministro de Relaciones Exteriores. Posteriormente, solicitará su autorización para presentarle a los miembros de su comitiva.

A continuación, el Presidente de la República invitará al Embajador a tomar asiento para departir en compañía del Ministro de Relaciones Exteriores.

Finalizada la audiencia, el Embajador se ubicará entre el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado y el Jefe de la Casa Militar y será conducido hasta el Gran Hall, donde la banda militar ejecutará el Himno Nacional del Perú. En la misma forma el Embajador será conducido hacia la Puerta de Honor, donde el Jefe de Línea de Regimiento Escolta del señor Presidente le rendirá honores.

Al salir de Palacio de Gobierno, el Embajador y su comitiva, acompañados por el Director de Ceremonial y funcionarios de Protocolo, abordarán los automóviles, siguiendo el orden inverso al de la llegada.

La vestimenta para la presentación de Cartas Credenciales será de traje oscuro y traje nacional en caso que la costumbre del país del Embajador lo requiera.

Los Cónyuges de los Embajadores podrán asistir a la ceremonia de presentación de Cartas Credenciales en calidad de observadores.

En el caso de la presentación de Cartas Credenciales de Embajadores Concurrentes se podrá realizar una ceremonia más breve que la establecida en este artículo a criterio de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

DEL RECONOCIMIENTO DEL ENCARGADO DE NEGOCIOS CON CARTA DE GABINETE

Artículo 10º.- A partir del día siguiente de la llegada del Encargado de Negocios, su embajada solicitará por Nota Verbal una audiencia con el Ministro de Relaciones Exteriores con el objeto de presentar su Carta de Gabinete.

Artículo 11º.- A la hora señalada para la visita al señor Ministro, será recibido en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores por el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, quien lo conducirá al Despacho del Ministro a quien le hará entrega de la Carta de Gabinete que lo acredita. Cumplida esta formalidad, quedará reconocido.

Artículo 12º.- El Encargado de Negocios con Carta de Gabinete podrá solicitar una audiencia para saludar al Presidente de la República. Esta visita la hará acompañado por el Director de Ceremonial y en Palacio de Gobierno será recibido sin formalidad especial alguna.

DE LOS ENCARGADOS DE NEGOCIOS AD INTERIM Y DE LOS ENCARGADOS DE ARCHIVOS

Artículo 13º.- El Encargado de Negocios ad interim será acreditado por el Jefe titular de la Misión, en Nota firmada dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores. Si esto no fuere posible, lo será mediante despacho cablegráfico o Nota Oficial del Gobierno del Estado respectivo, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores

Artículo 14º.- El Jefe de Misión o su Gobierno podrán, de acuerdo a las circunstancias, acreditar a un miembro

del personal de la Misión como Encargado de los Archivos.

Artículo 15º.- El Encargado de los Archivos sólo podrá dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores por Nota Verbal y por Nota firmada al Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

DEL PERSONAL DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS

Artículo 16º.- El nombramiento del personal diplomático de las misiones y el término de sus funciones, deberá ser notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Nota Verbal.

Artículo 17º.- El número de miembros de la Misión será fijado por acuerdo entre los Estados. A falta de acuerdo, el Estado peruano se reserva el derecho de limitar su número.

Artículo 18º.- El orden de precedencia de los miembros del personal diplomático de cada Misión será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores por Nota Verbal.

Artículo 19º.- Cuando el Cuerpo Diplomático asista corporativamente, la precedencia de los miembros de las misiones estará determinada por la del respectivo Jefe de Misión.

Artículo 20º.- La precedencia del Cuerpo Diplomático y sus miembros en relación con las altas autoridades nacionales estará determinada por el Cuadro General de Precedencias del Ceremonial del Estado.

Artículo 21º.- El Estado no admitirá, en principio, la designación de ciudadanos de nacionalidad peruana para el desempeño de cargos diplomáticos en misiones permanentes ni especiales en el país.

Artículo 22º.- El Estado se reserva el derecho de aceptar la designación de un funcionario diplomático que no sea de la nacionalidad del Estado acreditante.

DE LAS VISITAS DE ETIQUETA, INVITACIONES Y AUDIENCIAS

Artículo 23º.- Una vez presentadas las copias de las Cartas Credenciales ante el Ministro de Relaciones Exteriores, el Embajador podrá registrarse ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades, y asistir a las actividades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Cuerpo Diplomático, siempre y cuando no haya sido invitado el Presidente de la República.

Los Embajadores y Encargados de Negocios después de la presentación de sus Cartas Credenciales y de su Carta de Gabinete, respectivamente, al haber sido reconocidos oficialmente, recién podrán saludar personalmente o por tarjeta a las altas autoridades peruanas. Asimismo, podrán tener contacto con los medios de comunicación.

Artículo 24º.- El Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores recibirá la visita personal de los Jefes de Misión una vez que hayan presentado sus copias de Cartas Credenciales al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 25º.- La audiencia con el cónyuge del Presidente de la República para los Embajadores y sus respectivos cónyuges se gestionará a través de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 26º.- Los cónyuges de los Jefes de Misión podrán visitar al cónyuge del Ministro de Relaciones Exteriores solicitando la entrevista por intermedio de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 27º.- Cuando un Jefe de Misión permanente desee conferenciar con el Presidente de la República por asuntos relacionados con su misión, solicitará la audiencia al Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado transmitiéndole el objeto de la misma. El Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado efectuará las coordinaciones del caso con la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 28º.- Cuando un Encargado de Negocios ad - interim desee tratar asuntos relacionados con su misión podrá solicitar audiencia al Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.

Artículo 29º.- Los Encargados de Negocios ad-interim no solicitarán audiencia con el Presidente de la República.

Artículo 30º.- Cuando los Jefes de Misión deseen que distinguidas personalidades de su país sean recibidas por el Presidente de la República, lo solicitarán a través de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, la que realizará las coordinaciones con la Secretaría General de la Presidencia de la República, indicando los antecedentes y posición de la persona para la cual se solicita la audiencia. Los Jefes de Misión acompañarán a sus conacionales a la audiencia.

Artículo 31º.- Cuando los Jefes de Misión tengan que transmitir cartas autógrafas al Presidente de la República, las remitirán por medio de una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, que las hará llegar a su alto destinatario.

Artículo 32º.- Las invitaciones que formule el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores al Cuerpo Diplomático serán cursadas por la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la que deberán remitirse las respuestas.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las invitaciones oficiales que extiendan los altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 33º.- En toda ceremonia o acto oficial al cual hayan sido invitados los Jefes de Misión, de conformidad con los artículos que anteceden, tendrán reservado el sitio especial que les corresponda.

Artículo 34º.- Los Jefes de Misión serán invitados a las siguientes ceremonias:

a.- Al saludo al Presidente de la República con motivo del Año Nuevo;

b.- A los actos oficiales del Aniversario de la Independencia Nacional (Misa Solemne y Te Deum; Sesión Solemne del Congreso de la República; Saludo al Presidente de la República y Parada y Desfile Militar)

c.- Transmisión del Mando Supremo;

d.- A los actos oficiales y a las ceremonias que así se determinen; y,

e.- A las honras fúnebres de altos dignatarios del Estado o Jefes de Misión acreditados ante el Estado peruano.

Artículo 35º.- La asistencia del Presidente de la República a los actos sociales que ofrecieren en su honor los Jefes de Misión extranjeros, se sujetará a las normas de reciprocidad.

Artículo 36º.- La invitación para actos sociales en honor del Presidente de la República será formulada por conducto de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 37º.- Aceptada la invitación, el Jefe de Misión presentará a la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado la lista de invitados. Asimismo, si hubiere discurso, hará llegar anticipadamente el texto de las palabras que va a pronunciar.

Artículo 38º.- Cuando el Presidente de la República acepte una invitación para un acto por celebrarse en una nave de guerra extranjera se convendrán previamente las formalidades de su asistencia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa y el Jefe de la Misión respectiva.

Artículo 39º.- Las invitaciones que los Jefes de Misión cursen al Ministro de Relaciones Exteriores deberán ser extendidas por intermedio de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Cuando se trate de agasajos o recepciones en su honor, harán llegar anticipadamente la lista de invitados y el texto del discurso de ofrecimiento, si lo hubiera.

Artículo 40º.- Los Jefes de Misión tratarán los asuntos oficiales exclusivamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando por la naturaleza técnica o específica del tema por tratar, deseen hacerlo con otras reparticiones públicas, deberán previamente coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por su parte, cuando las altas autoridades nacionales deseen tratar asuntos oficiales con las misiones

diplomáticas, coordinarán con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 41º.- Cuando un Jefe de Misión desee entrevistarse con el Ministro o el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores solicitará audiencia por medio de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, indicando el objeto de la visita.

Artículo 42º.- Toda entrevista oficial de los Jefes de Misión con las altas autoridades nacionales deberá ser tramitada por la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 43º.- Los Agregados de los Institutos Armados o Policiales extranjeros deberán contar con el beneplácito del Ministerio de Defensa antes de ser presentados a las autoridades castrenses respectivas, de acuerdo con las disposiciones establecidas por los correspondientes Institutos.

Artículo 44º.- Las audiencias con el Ministro de Defensa serán tramitadas a través de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, debiendo el Agregado estar acompañado por el Jefe de su Misión.

Artículo 45º.- Los Agregados de ramos especializados visitarán a las autoridades de los Sectores que corresponda.

Artículo 46º.- En general, todos los asuntos oficiales relativos a ceremonial y etiqueta deberán ser tratados directamente por los Jefes de Misión con el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

DE LA ENTREGA DE CONDECORACIONES

Artículo 47º.- El Jefe de Misión que haya recibido el encargo de su Gobierno de entregar una condecoración al Presidente de la República solicitará audiencia especial a través de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 48º.- En el día y hora fijados para el acto, el Jefe de Misión y su comitiva serán recibidos en el Palacio de Gobierno por el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado y por el Jefe de la Casa Militar.

Conducido el Jefe de Misión ante el Presidente de la República, quien estará acompañado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General de la Presidencia de la República y miembros de la Casa Militar, procederá a la entrega de las insignias. Si hubiere discursos, el Jefe de Misión hará llegar previamente, por conducto de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, el texto de sus palabras.

Terminado el acto, el Jefe de la Misión y su comitiva serán acompañados hasta la puerta de honor por el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado y por el Jefe de la Casa Militar.

Artículo 49º.- La entrega de condecoraciones a Presidentes de los Poderes Públicos, al Cardenal de la Iglesia Católica y Primado del Perú y a los Ministros de Estado, se realizará en ceremonias separadas.

Artículo 50º.- En los casos en que la imposición de condecoraciones se realice con ocasión de una Visita de Estado u Oficial, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado establecerá el ceremonial correspondiente.

Artículo 51º.- Cuando el Estado peruano otorgue una condecoración a un Jefe de Misión, las insignias le serán impuestas por el Ministro de Relaciones Exteriores, o en su representación, por el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.

Artículo 52º.- En el caso de los demás miembros de las misiones diplomáticas, la condecoración podrá ser entregada por el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado o por el Jefe de la Misión Diplomática del Perú en el país en que se encuentre el agraciado.

Cuando se trate de imposición de órdenes distintas de las de "El Sol del Perú" y "Al Mérito por Servicios Distinguidos", la ceremonia de entrega será coordinada con la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

DE LA PARTIDA DE LOS JEFES DE MISIÓN

Artículo 53º.- Antes de ausentarse definitivamente del país, el Embajador solicitará audiencia para

despedirse personalmente del Presidente de la República, del Ministro de Relaciones Exteriores, del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores y del Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

De otras altas autoridades nacionales así como de las del Ministerio de Relaciones Exteriores, se despedirá personalmente o por tarjeta.

Artículo 54º.- Para despedirse de los cónyuges del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores, los Embajadores y sus respectivos cónyuges solicitarán audiencias por intermedio de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado. Los Encargados de Negocios con Carta de Gabinete y sus respectivos cónyuges utilizarán el mismo conducto para despedirse del Ministro de Relaciones Exteriores y su cónyuge.

Artículo 55º.- En la audiencia con el Presidente de la República, el Embajador que cesa, podrá entregar su Carta de Retiro.

Artículo 56º.- El Encargado de Negocios con Carta de Gabinete se despedirá en forma personal del Ministro de Relaciones Exteriores, del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores y del Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 57º.- El día de la partida de un Jefe de Misión, un funcionario de la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado lo despedirá en el aeropuerto de la capital en el horario de 08:00 a 20:00 horas. Fuera de ese horario será asistido por un funcionario administrativo de la misma Dirección Nacional, contando siempre con el uso del salón de autoridades del aeropuerto, facilidades en los trámites migratorios y cortesías de estilo.

Artículo 58º.- No se despedirá ni se recibirá a los Jefes de Misión cuando su ausencia sea temporal.

DE LOS ANIVERSARIOS NACIONALES

Artículo 59º.- Cuando el Presidente de la República sea invitado por un Jefe titular de una Misión Diplomática para concurrir a su Embajada con motivo de conmemorarse la Fiesta Nacional de su país, se tendrá en cuenta las normas de reciprocidad.

Artículo 60º.- El Ministro de Relaciones Exteriores sólo concurrirá a recepciones con motivo de los Aniversarios Nacionales y a otros actos extraordinarios, de acuerdo con las normas de reciprocidad para la asistencia.

Artículo 61º.- El Ministro de Relaciones Exteriores y el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, harán llegar su saludo oficial, por Nota o tarjeta, a los Jefes de las Misiones Diplomáticas, a quienes además podrán hacer llegar un arreglo floral.

DE LA TRANSMISIÓN DEL MANDO PRESIDENCIAL Y OTRAS CEREMONIAS ESPECIALES

Artículo 62º.- El Estado, cuando lo estime conveniente, podrá extender invitaciones a los Gobiernos de los países amigos para que se hagan representar con Misiones Especiales en las ceremonias de Transmisión del Mando Supremo u otras de carácter especial.

Artículo 63º.- La precedencia de las Misiones Especiales se regirá por la jerarquía del dignatario que las presida (Jefe de la Misión Especial), en el siguiente orden:

- a.- Jefes de Estado;
- b.- Jefes de Gobierno;
- c.- Príncipe Heredero de Casa Reinante;
- d.- Presidentes de Poderes Públicos;
- e.- Ex Presidentes;
- f.- Vice Presidentes de Poderes Públicos;
- g.- Presidentes del Consejo de Ministros o similar;
- h.- Ministros de Relaciones Exteriores;
- i.- Ministros de Estado;
- j.- Miembros del Parlamento;
- k.- Embajadores Extraordinarios en Misión Especial;
- l.- Enviados Extraordinarios;
- m.- Titulares o representantes de Organismos Internacionales; y,
- n.- Delegados en Misión Especial.

Dentro de cada una de las categorías mencionadas primará la fecha de recepción de la comunicación oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores y en igualdad de fecha, el orden alfabético. En igualdad de jerarquía, el Nuncio Apostólico de su Santidad ocupará la primera precedencia.

Cuando las Misiones Especiales estén presididas por autoridades no comprendidas en la relación anterior, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado fijará su precedencia de acuerdo con los usos y prácticas internacionales.

Artículo 64º.- El séquito de las Misiones Especiales seguirá la precedencia de su respectivo jefe.

Artículo 65º.- Cuando formen parte del séquito personalidades que desempeñen altos cargos enumerados en los literales b) c), d), e) y f) del artículo 63º, serán colocados dentro de su respectiva categoría cediendo la precedencia a los que sean Jefes de las Misiones Especiales.

Artículo 66º.- Los Jefes de las Misiones permanentes, cuando no formen parte de las Misiones Especiales serán situados en una ubicación especial, conservando su propia precedencia.

Artículo 67º.- Los Delegados en Misión Especial serán equiparados a Encargados de Negocios con Carta de Gabinete.

Artículo 68º.- Los Jefes de las Misiones Especiales en corporación, presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, las copias de sus Cartas Credenciales y al Jefe de Estado los originales de las mismas.

Artículo 69º.- Después de asumir el cargo el nuevo Presidente de la República recibirá en audiencia a las Misiones Especiales y al Cuerpo Diplomático residente, por orden de precedencia, en compañía de sus cónyuges, a quienes ofrecerá una recepción.

Artículo 70º.- Una vez asumido el mando el nuevo Presidente de la República lo comunicará a los Jefes de Estado con los cuales el Perú mantiene relaciones diplomáticas.

Artículo 71º.- Cuando asistan conjuntamente a ceremonias oficiales, las Misiones Especiales que un gobierno envíe con un motivo protocolar y transitorio, tendrán precedencia sobre las Misiones Permanentes.

DEL NUEVO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 72º.- Al asumir el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, comunicará por Nota formal su designación a los Jefes de Misión, indicando fecha y hora para recibirlos.

Artículo 73º.- El Ministro recibirá a los Jefes de Misión corporativamente, en compañía del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores. El Nuncio Apostólico como Decano del Cuerpo Diplomático pronunciará las palabras de saludo, las cuales serán respondidas por el nuevo Ministro. Luego se procederá al saludo individual por orden de precedencia. La Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado se encargará de realizar las presentaciones de estilo.

DE LAS CONDOLENCIAS Y HONRAS FUNEBRES

Artículo 74º.- Al recibirse la noticia del fallecimiento de un Soberano o Jefe de Estado que mantiene relaciones diplomáticas con el Perú, el Gobierno decretará el izamiento a media asta el Pabellón Nacional en el Palacio de Gobierno y demás dependencias del Estado el día de los funerales.

Artículo 75º.- El Presidente de la República enviará un mensaje cablegráfico de condolencia al Gobierno del respectivo país y expresará su pésame al Jefe de Misión acreditado en el Perú, por medio de un miembro de su Casa Militar.

El Ministro de Relaciones Exteriores acompañado por el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado hará una visita de pésame al Jefe de Misión y enviará una comunicación de condolencia a su homólogo.

El Gobierno podrá designar un representante especial o enviar una misión extraordinaria para asistir a los funerales.

Artículo 76º.- Cuando fallezca el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de un Estado que mantenga relaciones diplomáticas con el Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores expresará su condolencia por medio de un mensaje dirigido a la Cancillería de ese país.

El Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, hará una visita de condolencia al Jefe de la Misión diplomática correspondiente.

Artículo 77º.- Si falleciere un Jefe de Misión acreditado ante el Estado peruano, el funcionario que quede a cargo de la misma informará a la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, la cual comunicará a su vez al Decano del Cuerpo Diplomático y a la Secretaría General de la Presidencia de la República. El Presidente de la República, para expresar su condolencia, enviará a un miembro de su Casa Militar a la sede de la misión diplomática.

Artículo 78º.- El Ministro de Relaciones Exteriores enviará un mensaje de condolencia al Ministro de Relaciones Exteriores del país correspondiente y acompañado por el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado harán una visita de condolencia.

Artículo 79º.- La Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado coordinará con el Decano del Cuerpo Diplomático y con la respectiva Misión, el ceremonial que se observará en los funerales.

Artículo 80º.- Se izará el Pabellón Nacional a media asta en el Ministerio de Relaciones Exteriores el día que se determine.

Artículo 81º.- Para los funerales de Jefes de Misión se rendirán honores militares de acuerdo a las siguientes equivalencias:

Nuncio Apostólico y Embajadores	Autoridades con rango de Ministro
Encargado de Negocios	Autoridades con rango de Presidente Regional

Artículo 82º.- Las exequias oficiales de un Jefe de Misión serán presididas por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 83º.- Cuando falleciere un miembro del personal diplomático de una Misión, la visita oficial de condolencia será efectuada por el Director de Ceremonial del Estado.

Artículo 84º.- Cuando los restos mortales de un Jefe de Misión tengan que ser trasladados al extranjero, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado elaborará el ceremonial correspondiente de acuerdo con la representación diplomática a que haya pertenecido el difunto.

Para los respectivos honores coordinará con el Ministerio de Defensa para la aplicación de las normas establecidas en el Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, y el Reglamento del Ceremonial Terrestre y Protocolo Militar para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85º.- En todo caso, los privilegios, cortesías y atenciones que se concedan estarán sujetos a la aplicación del principio de reciprocidad.

Artículo 86º.- Todo aquello que no esté contemplado en el presente Ceremonial, será resuelto por la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, de acuerdo con los usos, costumbres y prácticas internacionales.

20618

Aprueban normas del Ceremonial del Servicio Diplomático de la República

DECRETO SUPREMO
Nº 098-2005-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 28091, se ha dictado la Ley del Servicio Diplomático de la República, por la cual se regula la organización, funciones, deberes y derechos de los miembros del Servicio Diplomático de la República;

Que el ejercicio de la función diplomática exige una serie de prácticas denominadas Ceremonial del Servicio Diplomático de la República establecidas por la ley y la costumbre;

Que el Ceremonial del Servicio Diplomático está integrado por el conjunto de principios y normas que regulan los actos, ceremonias, precedencias y honores correspondientes a los miembros del Servicio Diplomático en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro, que complementan las disposiciones del Ceremonial del Estado;

Que es necesario adoptar una norma que establezca la organización del ceremonial interno de la Cancillería y de nuestras Misiones en el exterior, para actos institucionales, conmemorativos, académicos, culturales, de homenaje, suscripción de convenios e imposición de condecoraciones, así como establecer las precedencias de la Alta Dirección, personal directivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y miembros del Servicio Diplomático de la República de todas las categorías;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0512-2004-RE se nombró una Comisión Ad Hoc con el mandato de actualizar y elaborar normas del Ceremonial del Servicio Diplomático de la República;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, y el Reglamento del Servicio Diplomático de la República Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar las normas del Ceremonial del Servicio Diplomático de la República, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de catorce (14) títulos y cincuenta y nueve (59) artículos.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA

Ministro de Relaciones Exteriores

CEREMONIAL DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

I

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EL MARCO LEGAL APLICABLE

Artículo 1°: Los funcionarios diplomáticos ejercen las facultades, atribuciones y potestades inherentes a su categoría y cargo, tanto en el Perú como en el extranjero, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, así como, - cuando se desempeñan en el exterior- con las normas del Derecho Diplomático.

II

DE LOS ACTOS INSTITUCIONALES, CONMEMORATIVOS, ACADÉMICOS, CULTURALES Y DE HOMENAJE

Artículo 2°: Todos los actos institucionales, conmemorativos, académicos, culturales y de homenaje que se realicen en la sede de la Cancillería serán presididos por el Ministro de Relaciones Exteriores, salvo

asistencia del Presidente de la República, quien los presidirá.

La asistencia a ceremonias protocolares (suscripción de tratados, condecoraciones, despacho de embajadores, etc.) y eventos (conferencias, presentaciones, seminarios, etc.), es obligatoria para los funcionarios del área correspondiente, sin excepción alguna. La Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado invitará de oficio a los funcionarios del Servicio Diplomático de la República que laboren en el área respectiva.

Artículo 3°: Por delegación del Ministro de Relaciones Exteriores, el Viceministro Secretario General presidirá los actos referidos en el artículo anterior. En caso de ausencia por viaje al exterior del Canciller de la República, los actos podrán ser presididos por el Ministro de Estado encargado del Despacho de Relaciones Exteriores o el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.

DE LAS PRECEDENCIAS Y UBICACIONES

Artículo 4°: En las ceremonias oficiales se ubicarán en el lugar de honor el Ministro de Relaciones Exteriores, el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores y las personalidades representativas del acto que se celebra.

Artículo 5°: Las precedencias de los miembros del Servicio Diplomático se rigen por su categoría. En caso de igual categoría la precedencia corresponderá a la mayor antigüedad determinada en el Escalafón.

En el caso de los Embajadores, cualquiera fuese su situación, la precedencia en actos oficiales se determinará por su antigüedad en el escalafón, con las siguientes excepciones:

Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

Ex Ministros de Relaciones Exteriores;
Ex Secretarios Generales de Relaciones Exteriores;
Secretario de Política Exterior;
Secretario de Administración;
Subsecretario para Asuntos de América;
Subsecretario para Asuntos Multilaterales;
Subsecretario para Asuntos Económicos;
Subsecretario para Asuntos de Europa;
Subsecretario para Asuntos de Asia;
Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior;
Subsecretario de Planeamiento Estratégico;
Subsecretario de Política Cultural Exterior;
Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;
Presidente del Instituto Antártico Peruano;
Inspector General;
Directores Nacionales;
Directores Ejecutivos;
Directores Generales;
Directores.

En los casos que los cargos antes mencionados fueran ocupados de manera excepcional por personas que no sean miembros del Servicio Diplomático de la República, dichos funcionarios tendrán derecho al orden de precedencia establecido en este artículo, en razón a la alta función que desempeñan.

Artículo 6°: Los miembros de la prensa que asistan para dar cobertura periodística al acto, tendrán una ubicación adecuada a su función y su asistencia será coordinada por la Oficina de Prensa y Difusión del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°: La Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado tendrá a su cargo recibir y ubicar a los invitados a las ceremonias.

Artículo 8°: En todos los actos institucionales, conmemorativos, académicos, culturales y de homenaje que se realicen en la sede de la Cancillería, el Ministro de Relaciones Exteriores o el Ministro encargado de la Cartera o en su ausencia el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, será el último orador salvo que, por su naturaleza, se disponga un orden diferente.

Artículo 9°: Un maestro de ceremonia designado por la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado anunciará la secuencia a desarrollarse.

DE LAS PRECEDENCIAS EN EL EXTERIOR

Artículo 10º: La precedencia de los miembros de las misiones diplomáticas en el exterior, acreditados como funcionarios diplomáticos de las mismas, es la siguiente:

- El Jefe de Misión;
- El Ministro o el funcionario del Servicio Diplomático que siga en categoría al Jefe de Misión y que durante su ausencia le corresponde reemplazarlo;
- Cónsul General con categoría de Embajador;
- Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales a las Misiones Diplomáticas con grados de General de División, Vicealmirante y Teniente General;
- Los Cónsules Generales con categoría de Ministro;
- Los demás funcionarios diplomáticos con categoría de Ministro;
- Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales con grados de General de Brigada, Contralmirante y Mayor General;
- Los Ministros Consejeros;
- Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales con grados de Coronel y Capitán de Navío;
- Los Ministros Consejeros de Prensa, Culturales, Económicos y Comerciales;
- Los Consejeros;
- Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales Adjuntos, con grado de Teniente Coronel, Comandante y Capitán de Fragata;
- Los Consejeros de Prensa, Culturales, Económicos y Comerciales;
- Los Primeros Secretarios
- Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales Adjuntos, con grado de Mayores y Capitanes de Corbeta;
- Los Segundos Secretarios;
- Los Agregados Militares, Navales y Aéreos y Policiales Adjuntos, con grados de Capitanes y Tenientes Primeros;
- Los Terceros Secretarios;
- Los demás Agregados Militares, Navales, Aéreos y Policiales Adjuntos;
- Los Agregados Culturales, de Prensa, Económicos, Comerciales y de otro carácter.

III**ASUNCIÓN DE FUNCIONES DEL
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 11º: Al asumir funciones un nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, tendrá lugar en el patio principal del Palacio de Torre Tagle una ceremonia de presentación, con la participación del Canciller saliente, a la cual asistirán los funcionarios diplomáticos y administrativos que se encuentren en Lima. Se observará la siguiente secuencia:

- Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores saliente;
- Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores entrante;
- Saludo de los asistentes, por orden de precedencia, al nuevo Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 12º: Dentro del término de quince días desde la asunción de sus funciones, el nuevo Ministro recibirá el saludo del Cuerpo Diplomático y de los representantes de las Organizaciones Internacionales acreditados en el país. El Nuncio Apostólico como Decano del Cuerpo Diplomático pronunciará las palabras de saludo, las cuales serán respondidas por el nuevo Ministro. Luego se procederá al saludo individual por orden de precedencia.

IV**DE LA JURAMENTACIÓN DEL VICEMINISTRO
SECRETARIO GENERAL DE RELACIONES
EXTERIORES**

Artículo 13º: Al asumir el cargo el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores (en

adelante, el "Viceministro Secretario General") y dado su carácter de Jefe del Servicio Diplomático de la República, se efectuará una ceremonia de juramentación en el patio principal del Palacio de Torre Tagle, en la que se observarán los siguientes momentos:

- a) Lectura de la Resolución Suprema de Nombramiento;
- b) Palabras del Viceministro Secretario General saliente;
- c) Toma de juramento por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para cuyo efecto el Viceministro Secretario General que asume, se ubicará frente al señor Ministro y de rodillas sobre un reclinatorio, con la mano sobre la Biblia y ante un Crucifijo hará su juramento. La toma del juramento se adecuará en lo pertinente a la opción religiosa del Viceministro Secretario General que asume;
- d) Palabras del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores recién juramentado;
- e) Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores;
- f) Saludo de los asistentes, por orden de precedencia, al nuevo Viceministro Secretario General, quien recibirá el saludo en compañía del señor Ministro en la puerta de entrada del despacho ministerial.

Artículo 14º: Dentro del término de quince (15) días desde la asunción de sus funciones, el nuevo Viceministro Secretario General recibirá el saludo del Cuerpo Diplomático y de los representantes de las Organizaciones Internacionales acreditados en el país.

V**DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS**

Artículo 15º: En todo acto de suscripción de convenios que se realice en la sede de la Cancillería, el Ministro de Relaciones Exteriores suscribirá los mismos, salvo las excepciones previstas en la ley.

Artículo 16º: La ceremonia tendrá lugar en el Salón de Tratados, para cuyo efecto se ubicarán en la parte central de la mesa el Ministro de Relaciones Exteriores y a su derecha su homólogo extranjero visitante o la persona que tenga la representación del Estado con el que se suscribirá el convenio; en la parte lateral izquierda de la mesa se ubicarán el Viceministro Secretario General y las autoridades de la Cancillería o del sector público nacional vinculadas con el tema objeto del convenio; en la parte lateral derecha de la mesa se ubicarán los miembros de mayor jerarquía de la delegación o personalidad representativa visitante.

Artículo 17º: La Ceremonia se iniciará con la suscripción de los instrumentos al término de la cual, se procederá al intercambio de los mismos. El signatario visitante será el primer orador. Concluirá la ceremonia el Ministro de Relaciones Exteriores o en su ausencia, su representante.

VI**DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN DE
LOS EGRESADOS DE LA ACADEMIA
DIPLOMÁTICA DEL PERÚ Y DE SU
INCORPORACIÓN AL SERVICIO DIPLOMÁTICO
DE LA REPÚBLICA**

Artículo 18º: Anualmente, en el mes de diciembre se realizará en el Palacio de Torre Tagle, la ceremonia de graduación de los egresados de la Academia Diplomática y de su incorporación al Servicio Diplomático de la República, la misma que será presidida por el Presidente de la República y en su ausencia, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 19º: La ceremonia de incorporación tendrá carácter público y contará con la presencia de los miembros del Servicio Diplomático de la República que se encuentren en Lima. Los egresados podrán invitar a sus familiares y allegados, en número a ser fijado por la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado.

Artículo 20º: La ceremonia constará de los siguientes momentos:

- a) Himno Nacional
- b) Discurso de orden del Director de la Academia Diplomática del Perú, el mismo que consistirá en un informe suscrito de las actividades del citado centro de estudios en el año lectivo correspondiente;
- c) Palabras de un representante de la promoción que se gradúa que incluirá una semejanza del personaje cuyo nombre ha adoptado la promoción de los egresados;
- d) Entrega de los diplomas correspondientes a los egresados nacionales que se incorporen al Servicio Diplomático y a los alumnos extranjeros;
- e) Entrega de premios a los mejores alumnos de cada año de estudios.
- f) Lectura de la Resolución Ministerial que incorpora a los egresados de la Academia Diplomática del Perú al Servicio Diplomático de la República, en orden de méritos;
- g) Juramento de los nuevos Terceros Secretarios. El juramento es tomado por el Viceministro Secretario General, en su condición de Jefe del Servicio Diplomático de la República;
- h) Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores;
- i) Discurso del Presidente de la República;
- j) Foto de estilo.

Artículo 21º: El texto del juramento público es el siguiente:

“¿Juráis por Dios, por la Patria, por la Constitución de la República y por vuestro honor, desempeñar con lealtad, dedicación, legalidad, identidad con los intereses nacionales y conciencia democrática, las funciones que os confiere el Estado y la Nación, manteniendo, conforme a Ley, el secreto y la reserva de todas las cuestiones que con este carácter lleguéis a conocer por razones de vuestros cargos?”

“Sí, juro.”

“Si así lo hicieréis que Dios y la Patria os premien, y si no, que os lo demanden”.

El texto del juramento se adecuará en lo pertinente a la opción religiosa de las personas.

VII

DEL USO DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES E INSTITUCIONALES

Artículo 22º: Se exhibirá en el despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, el Pabellón Nacional y el Estandarte del Ministerio de Relaciones Exteriores y, en caso de ser miembro del Servicio Diplomático, el Estandarte del Servicio Diplomático de la República.

Expondrán en sus respectivas oficinas el Pabellón Nacional con las medidas reglamentarias: el Viceministro Secretario General, los Secretarios, los Subsecretarios, los Directores Nacionales, Directores Ejecutivos y Directores Generales. En el exterior lo harán los Jefes de Misión diplomática, los Cónsules Generales y los Cónsules.

Artículo 23º: Se exhibirá además en el despacho del Viceministro Secretario General, dado su carácter de Jefe del Servicio Diplomático, el Estandarte del Servicio Diplomático de la República.

Artículo 24º: Los Secretarios, los Subsecretarios, los Directores Nacionales, Directores Ejecutivos, Directores Generales así como los Jefes de Misión y Cónsules Generales y Cónsules podrán usar el Estandarte del Servicio Diplomático de la República en sus oficinas, junto con el Pabellón Nacional.

Artículo 25º: El Escudo Nacional se colocará al ingreso de nuestras Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, que con la inscripción “República del Perú” en semicírculo sobre la parte superior del Escudo Nacional y “Embajada”, “Representación Permanente” “Consulado General” o “Consulado” en la parte inferior, conforman el Gran Sello del Estado.

Artículo 26º: En la documentación oficial de la Cancillería, se observará las disposiciones generales sobre el particular.

Artículo 27º: En los actos y ceremonias institucionales se colocará el Estandarte del Servicio

Diplomático de la República junto con el Pabellón Nacional, así como en las ceremonias de condecoración a autoridades y personalidades nacionales.

Artículo 28º: Cuando se trate de ceremonias de condecoración a autoridades extranjeras y/o miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el país, se colocará la bandera del país correspondiente, a la izquierda del Pabellón Nacional.

VIII

DE LOS HONORES Y CONDECORACIONES.

DE LOS HONORES

Artículo 29º: Los miembros del Servicio Diplomático de la República tienen derecho a los honores y prerrogativas inherentes a su categoría y al nivel de los cargos que desempeñan. Dichos honores y prerrogativas sólo pueden ser suspendidos en los casos previstos en la Ley del Servicio Diplomático de la República y su reglamento.

Artículo 30º: El Viceministro Secretario General, en su calidad de Jefe del Servicio Diplomático de la República tiene derecho a los siguientes honores:

a) Presidir los actos y ceremonias que se realicen en la Cancillería en ausencia del señor Ministro, cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera.

b) Ejercer la calidad de Canciller de la Orden “Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán”

c) Al momento de su pase a la situación de retiro, recibirá el Estandarte del Servicio Diplomático de la República en retribución a los servicios institucionales prestados. La entrega del Estandarte se realizará en una ceremonia especial, con la presencia de los miembros del Servicio Diplomático.

DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 31º: Corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores imponer las condecoraciones de las órdenes “El Sol del Perú” y “Al Mérito por Servicios Distinguidos”, en su calidad de Canciller de ambas órdenes. Cuando la ceremonia se realiza en Palacio de Gobierno, corresponde al Presidente de la República imponer la condecoración y hacer entrega de las insignias correspondientes.

Artículo 32º: En representación del Canciller, el Viceministro Secretario General, puede imponer condecoraciones a Jefes de Misiones Diplomáticas extranjeras, a miembros del Servicio Diplomático de la República y a otras autoridades o personalidades nacionales o extranjeras. Por idéntica delegación podrá hacerlo el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado. En el exterior lo hará el Jefe de Misión diplomática, que estará facultado para hacer las delegaciones del caso.

Artículo 33º: En las ceremonias de imposición de condecoraciones el agraciado se ubicará a la derecha del funcionario que la imponga. Cuando es el Canciller el que lo hace, el Viceministro Secretario General se ubicará a su izquierda. Similar criterio se aplicará en los demás casos.

Artículo 34º: El acto se iniciará con la lectura de la Resolución Suprema que confiere la condecoración, luego el Ministro de Relaciones Exteriores pronunciará unas palabras y procederá a la imposición de la insignia y hará entrega del diploma correspondiente; seguidamente, el condecorado pronunciará unas palabras concluyendo la ceremonia con el saludo de los asistentes al condecorado y al Ministro de Relaciones Exteriores, pasando en fila por orden de precedencia.

Artículo 35º: La condecoración de la “Orden al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán” se regirá por la norma legal de su creación y su reglamento, observándose en el acto de su imposición, una ceremonia análoga a la descrita en los artículos 33º y 34º del presente dispositivo.

IX

DEL DESPACHO DE EMBAJADORES

Artículo 36º: Cuando un funcionario diplomático o un ciudadano sea nombrado como Embajador en el

extranjero, antes de viajar a asumir su cargo será sujeto de la ceremonia de Despacho, que se realizará en el salón de Embajadores del Palacio de Torre Tagle y estará presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores. Participarán en ella la Alta Dirección de la Cancillería, el Secretario de Política Exterior, el Secretario de Administración, los Subsecretarios, los Directores Nacionales, Ejecutivos y Generales, los Directores, y todos los funcionarios diplomáticos que presten servicios en el área a cargo de las relaciones con el destino del nuevo Embajador. Se invitará, asimismo, a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, de la embajada o representación del país de destino o del organismo internacional concernido, y a los familiares e invitados del Embajador nombrado.

Artículo 37º: Se impondrá la condecoración de la Orden "Al Mérito por Servicios Distinguidos" en el Grado de "Gran Cruz" al Embajador nombrado, perteneciente al Servicio Diplomático de la República, que no la posea.

Artículo 38º: En el curso de la ceremonia se observarán los siguientes momentos:

- a) Lectura de la Resolución Suprema que nombra al Embajador a prestar servicios a nombre de la Nación en el exterior;
- b) Entrega del Pliego de Instrucciones y Despacho por parte del Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Lectura de Resolución de Condecoración de ser el caso;
- d) Imposición de la Condecoración;
- e) Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores;
- f) Palabras del Embajador;
- g) Foto de estilo.

Artículo 39º: Antes de viajar a tomar posesión de su cargo, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado gestionará una audiencia del Embajador nombrado con el Presidente de la República, quien estará acompañado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

X

DEL DÍA DEL DIPLOMÁTICO Y CREACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 40º: Con ocasión del "Día del Diplomático y la creación del Ministerio de Relaciones Exteriores" tendrán lugar diversos actos institucionales con asistencia de los funcionarios diplomáticos y administrativos que se encuentren en Lima:

a) Romería al cementerio para rendir homenaje a un destacado miembro del Servicio Diplomático de la República.

b) Acto central en el patio del Palacio de Torre Tagle:

- Palabras del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;
- Lectura del Saludo del Presidente de la República;
- Imposición de la condecoración con la Orden "Al Mérito del Servicio Diplomático del Perú José Gregorio Paz Soldán" a quienes se hayan hecho merecedores de dicha distinción;
- Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores.

De ser el caso se realizará una Clase Magistral.

c) Saludo al Ministro de Relaciones Exteriores y al Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

d) Pisco de Honor.

El programa por el "Día del Diplomático", en el que participarán los miembros del Servicio Diplomático, será organizado por la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú y tendrá los siguientes actos, de acuerdo a la tradición: ofrenda floral Sánchez Carrión, Misa en la Iglesia de San Pedro y fotografía de estilo. Asimismo, de ser posible, organizará un acto social con los miembros del Servicio Diplomático de la República.

XI

DE LOS DEBERES DE CONDUCTA, DE REPRESENTACIÓN Y DE LA OBSERVACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO DIPLOMÁTICO.

Artículo 41º: Los funcionarios del Servicio Diplomático de la República que se encuentren prestando servicios en el exterior seguirán además, las normas de Ceremonial y Protocolo del país en el que se encuentren acreditados, dentro del marco establecido por los tratados y convenciones internacionales.

Los locales que sirvan de residencia y los automóviles de los diferentes funcionarios miembros de la Misión, deberán guardar armonía con el nivel de representación, la categoría y cargo que ellos ostentan.

DE LAS VISITAS DE CORTESÍA

Artículo 42º: Los funcionarios del Servicio Diplomático de la República, al asumir y concluir sus cargos en el exterior, respetando el protocolo de cada país, deberán efectuar las visitas de cortesía correspondientes.

DE LA ASISTENCIA A CEREMONIAS NACIONALES O EXTRANJERAS

Artículo 43º: Los funcionarios del Servicio Diplomático de la República deberán asistir a las ceremonias oficiales nacionales o extranjeras a las que sean invitados, con la indumentaria adecuada y con la debida puntualidad.

DE LAS ATENCIONES OFICIALES Y RECEPCIONES

Artículo 44º: Los funcionarios del Servicio Diplomático de la República, deberán seguir las normas protocolares pertinentes, en las atenciones oficiales y recepciones propias de su función de representación.

DE LAS NORMAS PROTOCOLARES AL ASUMIR O CESAR EN UN CARGO EN EL EXTERIOR.

Artículo 45º: Al ser nombrado al exterior, el funcionario del Servicio Diplomático de la República debe dirigir al Jefe de Misión una comunicación de presentación.

Artículo 46º: Al asumir su nuevo puesto, el funcionario del Servicio Diplomático de la República presentará su saludo a cónyuge del Jefe de Misión, acompañado de su cónyuge en el caso de ser casado.

Artículo 47º: Luego de haberse instalado en su domicilio, el funcionario del Servicio Diplomático de la República debería efectuar una invitación de cortesía al Jefe de Misión, observando para tal efecto las normas y usos.

Artículo 48º: A la llegada de un nuevo Jefe de Misión, los funcionarios del Servicio Diplomático de la República deberán recibirlo conjuntamente, acompañados de sus cónyuges de ser el caso. Asimismo, deberían efectuar una invitación al Jefe de Misión en su domicilio.

Artículo 49º: El Jefe de Misión ofrecerá una recepción de bienvenida al funcionario que se incorpora a la Misión con la asistencia de todos los integrantes de la misma, funcionarios de la Cancillería local, y miembros del Cuerpo Diplomático conforme a la categoría del funcionario recién incorporado. Del mismo modo realizará una recepción de despedida cuando un funcionario diplomático sea trasladado.

DE LA RECEPCION A LAS AUTORIDADES NACIONALES

Artículo 50º: Cuando el Ministro de Relaciones Exteriores o el Viceministro Secretario General, realicen una visita oficial a las sedes diplomáticas en el exterior o estén de tránsito, es obligación del Jefe de Misión o en su defecto del encargado de negocios ad - interim, recibirlos y despedirlos. Similar obligación se tiene en relación con las altas autoridades nacionales siempre y cuando se trate de visitas oficiales.

XII

DEL PASE AL RETIRO

Artículo 51º: Cuando un funcionario del Servicio Diplomático de la República en la categoría de Embajador, Ministro o que haya cumplido más de treinta y cinco años de servicios pase a la situación de retiro, se efectuará una ceremonia especial en la cual se realizará una semblanza de su trayectoria y se le agradecerá por los servicios prestados a la nación. Se exceptúan los casos de pase a la situación de retiro por haber renunciado a la nacionalidad peruana o por ser sujeto de medida disciplinaria.

Con ocasión de dicho acto, el funcionario que pase al retiro, podrá ser condecorado con la Orden y grado que corresponda conforme a los méritos en su foja de servicios y/o se hará entrega de un obsequio o placa recordatoria.

La ceremonia se realizará dentro del año de la fecha del pase al retiro.

Si el funcionario que pase al retiro es o ha sido Ministro de Relaciones Exteriores o Secretario General de Relaciones Exteriores, se le hará entrega del Estandarte del Servicio Diplomático de la República

XIII

DEL SEPELIO

Artículo 52º: Los miembros del Servicio Diplomático, según su categoría, tienen derecho a los honores correspondientes durante su sepelio, y sus restos podrán ser velados en el Palacio de Torre Tagle o en la Misión del Perú en el exterior.

En el caso que el velatorio se realice fuera de Cancillería, el homenaje póstumo podría realizarse en el lugar que designe la familia, en la que igualmente se realizará una guardia de honor con los alumnos de la Academia Diplomática del Perú y habrán palabras del alto funcionario de Cancillería que corresponda.

Artículo 53º: En el caso de funcionarios con la categoría de Tercer Secretario a Ministro Consejero, durante el homenaje póstumo se formará una guardia de honor integrada por cuatro alumnos de la Academia Diplomática del Perú, quienes se colocarán a ambos costados del féretro. Se podrá colocar, de pie, el Pabellón Nacional y el Estandarte del Servicio Diplomático de la República. El discurso fúnebre estará a cargo del Director General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 54º: En el caso de funcionarios con categoría de Embajador o Ministro, durante el homenaje póstumo se formará una guardia de honor integrada por seis alumnos de la Academia Diplomática del Perú, quienes se colocarán a ambos costados del féretro. El discurso fúnebre estará a cargo del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.

Artículo 55º: La designación de los alumnos de la Academia Diplomática, estará a cargo de esta última, la cual considerará en primer término a quienes manifiesten su voluntad de participar en dicha guardia.

Artículo 56º: En el caso de los Embajadores del Servicio Diplomático que hayan desempeñado el cargo de Viceministro Secretario General durante el homenaje póstumo el féretro podrá ser cubierto con el Estandarte del Servicio Diplomático de la República. El discurso fúnebre estará a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 57º: En el caso de los Embajadores del Servicio Diplomático que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, se llevará a cabo una ceremonia de homenaje póstumo en las instalaciones del Palacio de Torre Tagle siguiendo el siguiente procedimiento:

- A la llegada del cortejo fúnebre, en el umbral de la puerta del Palacio de Torre Tagle, aguardará un Comité de Recibimiento conformado por el Viceministro Secretario General, el Secretario de Política Exterior, el Secretario de Administración y el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado;

- Desde la puerta del Palacio de Torre Tagle hasta el Salón de Embajadores, estará dispuesta una alfombra roja a cuyos costados se colocaran funcionarios diplomáticos de las categorías iniciales formando un Corredor de Honor;

- A la llegada del cortejo fúnebre, el féretro será cubierto con el Estandarte del Servicio Diplomático, luego el Comité de Recibimiento junto con los familiares arastrarán el duelo a través del Corredor de Honor.

- El féretro se colocará en el ala derecha del Salón de Embajadores, rodeado por una guardia compuesta por seis funcionarios diplomáticos.

- Seguidamente, hará uso de la palabra el Ministro de Relaciones Exteriores, y tras sus palabras quedará concluida la Ceremonia.

- Luego de la ceremonia descrita, el Comité de Recibimiento acompañará el féretro hasta la salida del Palacio de Torre Tagle, atravesando el Corredor de Honor ya descrito.

- En el cementerio, concluido el responso fúnebre, los funcionarios de Protocolo designados para acompañar los restos mortales del ex Ministro retirarán el Estandarte del Servicio Diplomático y lo entregarán a los familiares del ilustre difunto.

Artículo 58º: La designación de los funcionarios que integren tanto la guardia como el Corredor de Honor, estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos, quien considerará en primer término a quienes manifiesten su voluntad de participar en dicha guardia.

XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59º: Adécúense todas las disposiciones referentes a las ceremonias del Servicio Diplomático de la República a lo establecido en la presente norma.

20619

Autorizan viaje de funcionario diplomático como Correo de Gabinete a la ciudad de Quito, Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1303-2005-RE

Lima, 28 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Augusto Cabrera Rebaza, debió viajar el 24 de noviembre de 2005, como Correo de Gabinete a la ciudad de Quito, Ecuador;

De conformidad con el inciso f) del artículo 185º y el artículo 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la ley Nº 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar en vía de regularización el viaje del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Augusto Cabrera Rebaza, como Correo de Gabinete a la ciudad de Quito, Ecuador, el 24 de noviembre de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasionaron el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 555.93, viáticos US\$ 400.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.